

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 433

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Villamar, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, para quedar como sigue:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLAMAR, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Villamar, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Villamar, Michoacán, así como su Organismo Descentralizado, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Villamar, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Villamar, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Villamar, Michoacán de Ocampo;
- VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Villamar;

Michoacán de Ocampo

- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Villamar; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Villamar.

ARTÍCULO 3. Las autoridades fiscales y administrativas municipales que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Villamar, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, la cantidad de \$61,612,413.00 (Sesenta y un millones seiscientos doce mil cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N), de los cuales corresponde al Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villamar, la cantidad estimada de \$1´009,400.00 (un millón nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

Michoacán de Ocampo

F.			CI	RI					CONCEPTOS DE	CRI V	VILLAMAR :	2021
F	R	Т	С	L	С	0			INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
1	N	O E	TI	Qι	JE.	ГΑ	D	0				4,293,925
11	RI	EC	UR	S	os	FI	S	C/	ALES			4,293,925
11	1	0	0	0	0	0	I	MI	PUESTOS.			1,551,216
11	1	1	0	0	0	0			mpuestos Sobre los	0	0	
								l	ngresos.			
	_								Impuesto sobre			
11	1	1	0	1	0	0			loterías, rifas, sorteos y	0		
									concursos			
11	1	1	0	2	0	0			Impuesto sobre	0		
									espectáculos públicos	_		
11	1	2	0	0	0	0			npuestos Sobre el		1,325,958	
	_							F	atrimonio.			
11	1	2	0	1	0	0			Impuesto predial.		1,325,958	
11	1	2	0	1	0	1			Impuesto predial	1,105,025		
									urbano			
11	1	2	0	1	0	2			Impuesto predial	220,933		
									rústico			
11	1	2	0	1	0	3			Impuesto predial	0		
								-	ejidal y comunal			
					_				Impuesto sobre lotes	0		
11	1	2	U	2	0	0			baldíos, sin bardear o	0		
								ļ.	falta de banquetas			
									mpuesto Sobre la			
11	1	3	0	0	0	0			Producción, el		0	
									Consumo y las			
									ransacciones.			
					_				Impuesto sobre	0		
11	1	3	0	3	U	U			adquisición de	0		
		_			_				inmuebles			
11	1	7	0	0	0	0			accesorios de		225,258	
								- "	mpuestos.			
11	1	7	0	2	0	0			Recargos de impuestos	55,224		
14	_	_		A		_			municipales	470.004		
11	1	7	U	4	U	0			Multas y/o sanciones	170,034		



								de impuestos	
								municipales	
								Honorarios y gastos de	
11	1	7	0	6	0	0		ejecución de impuestos 0	
								municipales	
	_	_	_		•			Actualizaciones de	
11	1	7	0	8	0	0		impuestos municipales 0	
11	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.	0
11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos 0	
								Impuestos no	
								Comprendidos en la	
								Ley de Ingresos	
11	1	9	0	0	0	0		Causados en Ejercicios	0
								Fiscales Anteriores	
								Pendientes de	
								Liquidación o Pago.	
								Impuestos no	
								Comprendidos en la	
								Ley de Ingresos	
11	1	9	0	1	0	0		Causados en Ejercicios 0	
								Fiscales Anteriores	
								Pendientes de	
								Liquidación o Pago.	
11	3	0	0	0	0	0	C	ONTRIBUCIONES DE	
	J	٥	U	J	J		N	EJORAS.	
								Contribuciones de	
11	3	1	0	0	0	0		Mejoras por Obras	0
								Públicas.	
								De aumento de valor y	
11	3	1	0	1	0	0		mejoría especifica de la 0	
								propiedad	
11	3	1	0	2	0	0		De la aportación para	
	_							mejoras	
								Contribuciones de	
11	3	9	0	0	0	0		Mejoras no	0
								Comprendidas en la	

- 2
Miles Con Con Control
36
Michoacán de Ocampo

								L	ey de Ingresos			
								C	Causadas en Ejercicios			
								F	iscales Anteriores			
								F	endientes de			
								L	iquidación o Pago.			
									Contribuciones de			
									mejoras no			
									comprendidas en la			
11	3	9	٥	1	0	0			Ley de Ingresos	0		
' '	٦	9		'	U	O			causadas en ejercicios	O		
									fiscales anteriores			
									pendientes de			
									liquidación o pago			
11	4	0	0	0	0	0	C	ÞΕ	RECHOS.			2,731,245
								C	Perechos por el Uso,			
								C	Soce, Aprovechamiento			
11	4	1	0	0	0	0		O	Explotación de		0	
								Е	Bienes de Dominio			
								F	Público.			
									Por ocupación de la vía			
11	4	1	0	1	0	0			pública y servicios de	0		
									mercados			
									Perechos por			
11	4	3	0	0	0	0		F	restación de		2,590,317	
								S	Servicios.			
									Derechos por la			
11	4	2	0	2	0	0			Prestación de		2,590,317	
' '	7	9		_	U	O			Servicios		2,550,517	
									Municipales.			
11	4	3	0	2	0	1			Por servicios de	1,404,320		
L'				_					alumbrado público	1,404,020		
									Por la prestación del			
11	4	3	0	2	0	2			servicio de agua	1 009 400		
' '	7	9		_	U	_			potable, alcantarillado y	1,000,400		
									saneamiento			
11	4	3	0	2	Λ	2			Por servicio de	112 720		
' '	•	3	٦	_	U	J			panteones	110,729		
11	4	3		2	0				Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento Por servicio de	1,009,400		



11	4	3	0	2	0	4	ĺ	Por servicio de rastro	0		
11	4	3	0	2	0	5		Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6		Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil	28,432		
11	4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	29,436		
11	4	4	0	0	0	0	C	tros Derechos.		140,928	
11	4	4	0	2	0	0		Otros Derechos Municipales.		140,928	
11	4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	108,519		
11	4	4	0	2	0	2		Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0		
11	4	4	0	2	0	3		Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas			
11	4	4	0	2	0	4		Por licencias de construcción, remodelación,	32,409		



								ĺ	reparación o			
									restauración de			
									fincas			
									Por numeración			
11	4	4	0	2	0	5			oficial de fincas	0		
									urbanas			
									Por expedición de			
									certificados, títulos,			
11	4	4	0	2	0	6			copias de	0		
									documentos y			
									legalización de firmas			
									Por registro de			
11	4	4	0	2	0	7			señales, marcas de	0		
									herrar y refrendo de			
									patentes			
11	4	4	0	2	0	8			Por servicios	0		
									urbanísticos			
11	4	4	0	2	0	9			Por servicios de aseo	0		
									público			
						_			Por servicios de	0		
11	4	4	U	2	1	0			administración	0		
									ambiental			
11	4	4	0	2	1	1			Por inscripción a	0		
									padrones. Por acceso a			
11	4	4	0	2	1	2				0		
11	4	4	0	2	1	3			museos. Derechos Diversos	0		
11	4	4	U	_	_	3		^	ccesorios de	0		
11	4	5	0	0	0	0			erechos.		0	
								L	Recargos de derechos			
11	4	5	0	2	0	0			<u> </u>	0		
							_		municipales Multas y/o sanciones			
11	4	5	_	4	_	0			de derechos	0		
' '	4	J	U	4	U	٦			municipales	U		
							_		Honorarios y gastos de			
11	4	E	0	6	_	0			ejecución de derechos	0		
	4	J	U	O	U	U			municipales	U		
									municipales			



11	4	5	0	8	0	0		izaciones de nos municipales		
							Derecho	· ·		
								endidos en las		
							_	nes de la Ley de		
11	4	9	n	0	0	0		s Causados en	0	
	•		ľ		•		_	os Fiscales		
							_	res Pendientes		
								idación o Pago.		
								hos no		
								rendidos en las		
								ones de la Ley de		
11	4	9	n	1	0	0		os causados en 0		
' '	7		ľ		0			cios fiscales		
							1 1 -	pres pendientes		
								uidación o pago		
11	5	0	0	0	0	0	RODUC	-		0
· · ·		_	Ľ					os de Tipo		
11	5	1	0	0	0	0	Corrien	-	0	
							Enaje	nación de bienes		
11	5	1	0	1	0	0	muebl	es e inmuebles 0		
							no suj	etos a registro		
							Por lo	s servicios que		
11	5	1	_	2	0	0	no cor	responden a		
' '	3	•	U	_	0	U	funcio	nes de derecho		
							públic	0		
14	F	4	_	2	_	_	Otros	productos de tipo		
11	5	1	0	3	0	0	corrie	nte 0		
14	F	4		4	_	_	Acces	orios de		
11	5	1	U	4	0	0	Produ	ctos		
11	5	1	٥	5	0	0	Rendi	mientos de 0		
' '	J		٦	٦	U	0	capita	ı		
							Product	os no		
							Compre	endidos en las		
11	5	9	0	0	0	0	Fraccio	nes de la Ley de	0	
							Ingreso	s Causados en		
							Ejercici	os Fiscales		

Michoad	án (de O	campo
---------	------	------	-------

								Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
11	5	9	0	1	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	Α	PROVECHAMIENTOS.			11,464
11	6	1	0	0	0	0		Aprovechamientos.		11,464	
11	6	1	0	5	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación municipal	0		
11	6	1	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0		Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0		Donativos	0		
11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	11,464		
11	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0		Incentivos por actos de fiscalización	0		



							concur	rentes con el]		
							munici	oio			
11	6	1	2	6	0	0	Incenti	os por créditos	0		
' '	O	•	_	О	U	U	fiscales	del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	Incenti	os por créditos	0		
' '	U	•	_	′	U	U	fiscales	del Municipio			
11	6	1	2	9	0	0	Otros				
' '	0	•	_)	J	U		chamientos			
11	6	2	0	0	0	0	•	hamientos		0	
_ ' '	•	_	0	U	Ü	0	Patrimor	niales.		•	
								eración de			
11	6	2	0	1	0	0		onio por	0		
' '	٠	_	J	•	0		liquida				
							fideico				
								amiento y			
11	6	2	0	2	0	0	_	ción de bienes	0		
							mueble				
								amiento y			
11	6	2	0	3	0	0	-	ción de bienes	0		
							inmuel				
11	6	2	0	4	0	0		es de valores,	0		
								s y bonos			
							Por el				
							-	chamiento o	_		
11	6	2	0	5	0	0		ación de bienes	0		
							-	tos al régimen			
								inio público			
11	6	2	0	6	0	0	Utilidad		0		
							•	ación de bienes			
11	6	2	0	7	0	0		es e inmuebles	0		
								riables o sujetos			
							a regis				
11	6	3	0	0	0	0	Accesor			0	
								hamientos.			
								rios y gastos de			
11	6	3	0	1	0	0		ón diferentes de	0		
							contrib	uciones propias			



11	6	3	0	2	0	0		Recargos diferentes de	0		
								contribuciones propias			
								Aprovechamientos no			
								Comprendidos en las			
								Fracciones de la Ley de			
11	6	9	0	0	0	0		Ingresos Causados en		0	
								Ejercicios Fiscales			
								Anteriores Pendientes			
							(de Liquidación o Pago.			
								Aprovechamientos no			
								comprendidos en las			
								fracciones de la Ley de			
11	6	9	0	1	0	0		Ingresos causados en	0		
								ejercicios fiscales			
								anteriores pendientes			
								de liquidación o pago			
14	IN	GF	RE	SO	S	PR	OP	IOS			0
							IN	GRESOS POR VENTA			
								E BIENES,			
14	7	0	0	0	0	0	PF	RESTACIÓN DE			0
							SE	RVICIOS Y OTROS			
							IN	GRESOS.			
								Ingresos por Venta de			
								Bienes y Prestación de			
14	7	1	0	0	0	0	:	Servicios de		0	
								Instituciones Públicas			
								de Seguridad Social.			
								Ingresos por Ventas de			
14	7	1	0	2	0	0		Bienes y Servicios de		0	
14	•	•	١	_	U	U		Organismos		· ·	
								Descentralizados.			
								Ingresos por ventas de			
14	7	1	٥	2	0	2		bienes y servicios de	0		
' -	•	•	"	_		_		Organismos	0		
								Descentralizados			
14	7	2	0	٥	0	0		Ingresos por Venta de		0	
14	•	_	U	U	U	U		Bienes y Prestación de		U	



							l	Servicios de Empresas			
								Productivas del Estado.			
								Ingresos por ventas de			
								bienes y servicios			
14	7	2	0	2	0	0		producidos en	0		
		_		_	•	•		establecimientos del	9		
								gobierno central			
								municipal			
								Ingresos por Venta de			
								Bienes y Prestación de			
	_							Servicios de Entidades		_	
14	7	3	0	0	0	0		Paraestatales y		0	
								Fideicomisos No			
								Empresariales y No			
								Financieros			
								Ingresos por venta de			
14	7	3		2	0	0		bienes y servicios de	0		
14	′	၁	U	_	U	0		organismos descentralizados	0		
								municipales			
								Ingresos de operación de			
								entidades paraestatales			
14	7	3	0	4	0	0		empresariales del	0		
								municipio			
14	7	9	0	0	0	0		Otros Ingresos.		0	
17											
14	7	9	0	1	0	0		Otros ingresos	0		
							Р	ARTICIPACIONES,			
							Α	PORTACIONES,			
							С	ONVENIOS,			
	٥	_	_	_	0	0	11	NCENTIVOS DERIVADOS			E7 240 400
	8	٦	0	U	U	U	D	E LA COLABORACIÓN			57,318,488
							F	ISCAL Y FONDOS			
							D	ISTINTOS DE			
							Α	PORTACIONES.			
1	NO ETIQUETADO										29,930,304
15	RECURSOS FEDERALES							ERALES			29,916,843



15	8	1	0	0	0	0	Р	articipaciones.		29,916,843	
								Participaciones en			
15	8	1	0	1	0	0		Recursos de la		29,916,843	
								Federación.			
15	8	1	0	1	0	1		Fondo General de Participaciones	20,297,559		
15	8	1	0	1	0	2		Fondo de Fomento Municipal	6,567,573		
15	8	1	0	1	0	3		Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0		
15	8	1	0	1	0	4		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	73,605		
15	8	1	0	1	0	5		Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	588,525		
15	8	1	0	1	0	6		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	173,055		
15	8	1	0	1	0	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	940,951		
15	8	1	0	1	0	8		Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	432,542		
15	8	1	0	1	0	9		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	797,230		



					-					_		
									Incentivos por la			
									Administración del			
15	8	1	0	1	1	0			Impuesto sobre	45,803		
									Enajenación de			
									Bienes Inmuebles			
16	RE	EC	UR	S	os	E	S	ГΑ	TALES			13,46
									Participaciones en			
16	8	1	0	2	0	0			Recursos de la		13,461	
									Entidad Federativa.			
									Impuesto Sobre			
16	8	1	0	2	0	1			Rifas, Loterías,	13,461		
									Sorteos y Concursos			
2	Ε٦	ΓIC	U	ET.	AD	0	S	<u> </u>				27,388,18
25	R	ΞC	UR	RS	os	FI	ΕC	ÞΕ	RALES			21,484,36
25	8	2	0	0	0	0		1	portaciones.		21,484,368	
								1	portaciones de la			
25	8	2	0	2	0	0		F	ederación Para los		21,484,368	
								N	lunicipios.			
									Fondo de			
									Aportaciones Para la			
									Infraestructura Social			
25	8	2	0	2	0	1			Municipal y de las	9,661,132		
									Demarcaciones			
									Territoriales del			
									Distrito Federal			
									Fondo de			
									Aportaciones Para el			
									Fortalecimiento de			
25	8	2	0	2	0	2			los Municipios y de	11,823,236		
									las Demarcaciones			
									Territoriales del			
									Distrito Federal			
26	RE	EC	UR	S	os	E	S	ГА	TALES			5,903,81
								F	portaciones del			
26	8	2	0	3	0	0		E	stado Para los		5,903,816	
								N	lunicipios.			



26	8	2			0	1			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	5,903,816		
25	8	3	0	0	0	0		C	onvenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0			Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1			Fondo Regional	0		
									(FONREGION)			
25	8	3	0	8	0	3			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal			
26						Α	TALES			0		
26	8	3	0	0	0	0		C	onvenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0			Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0			Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3			0				Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TF	RA	NS	FE	RE	ΞN			S Y SUBSIDIOS			0
27	9	0	0	0	0	0	S	SU SU PE	ANSFERENCIAS, IGNACIONES, BSIDIOS Y BVENCIONES, Y NSIONES Y BILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0			ubsidios y ubvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos	0		



12	12 0 3 0 1 0 0 Financiamiento Interno TOTAL INGRESOS					. IN	Financiamiento Interno IGRESOS	61,612,413	61,612,413	61,612,413		
12	0	3		0	0			F	inanciamiento Interno		0	
12	12 0 0 0 0 0 0 N INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS					ÞΕ	FINANCIAMIENTOS			0		
12	FI	NA	N	CIA	M	IEN	TV	ГО	S INTERNOS			0
1	1 NO ETIQUETADO					0				0		
21	9	3	U	3	U	0			del Municipio	O		
27	9	J	0	J	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos	0		
									del Estado			
27	9	3	0	2	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos	0		
									de la Federación			

	RESUMEN										
	RELACION DE FUENTES DE F	INANCIAMIENTO	MONTO								
1	No Etiquetado		34,224,229								
11	Recursos Fiscales	4,293,925									
12	Financiamientos Internos	0									
14	Ingresos Propios	0									
15	Recursos Federales	29,916,843									
16	Recursos Estatales	13,461									
2	Etiquetado		27,388,184								
25	Recursos Federales	21,484,368									
26	Recursos Estatales	5,903,816									
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0									
	TOTAL 61,612,413										



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. °. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 12.50% II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10.00% B) Corridas de toros y jaripeos. 7.5% C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.00%



CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 6.00%

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 8.00%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I.	A los registrados hasta 1980.	2.70%
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.10% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.40%



IV. A los registrados a partir de 1986.

0.30%

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.

0.140%

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I.	A los registrados hasta 1980.	4.00% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.10% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.80% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.30% anual
V. anual	A los registrados de construcciones en sitios ejidales	0.140%

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.27% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de



predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

\$ 20.60

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo

fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II

DE LA APORTACIÓN DE MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.



TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

l.	Por e	el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:	TARIFA
A)	De alq	uiler, para transporte de personas (taxis).	\$ 95.79
	B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ 102.49
II.	Por oc	supación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	
	A)	De uno a dos metros	\$ 6.90
	B)	De tres a cinco metros	\$ 13.39
	C)	De seis metros en adelante	\$ 19.26
	D)	Por venta de temporada	\$ 26.57
III.	ubicad ciudad	cupación temporal de puestos fijos o semifijos os o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la , así como de zonas residenciales y comerciales, etro cuadrado o fracción diariamente.	\$ 6.90



IV.		ignación de espacio anual para comerciantes del pio de Villamar, por metro cuadrado	\$	68.50				
V.	Por asignación de espacio anual para comerciantes de otros municipios, por metro cuadrado \$ 2							
VI.	cafeter	esas para servicio de restaurantes, neverías y ías, instalados en los portales u otros sitios, por cuadrado, diariamente.	\$	7.73				
VII.		vidad comercial fuera de establecimientos, causará tro cuadrado o fracción diariamente:						
	A)	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos	\$	14.42				
	B)	Puestos de feria, con motivo de festividades, por metro lineal o fracción	\$	75.19				
	C)	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:	\$	4.94				

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Villamar, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.\$ 6.90



Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los II. mercados. \$ 8.03 III. \$ Por el servicio de sanitarios públicos. 4.84

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CUOTA MENSUAL

CONCEPTO

l.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$	25.52
II.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios	·	
	destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$	38.29
III.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios		
	destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$	1,773.80



IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.

\$ 17,738.20

V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A) Predios rústicos. 1

B) Predios urbanos 3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



CAPÍTULO III

POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONC	EPTO			TARIFA					
I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias. \$40.38									
II.		Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad \$84.46								
III.	de Vill	lamar, condiente os, se ca	de perpetuidad en la Cabecera Municipal Michoacán, adicionalmente a la cuota e a la inhumación del cadáver o depósito ausarán, liquidarán y pagarán como sigue: sión de perpetuidad:							
		1.	Sección A.	\$	529.94					
		2.	Sección B.	\$	298.19					
		3.	Sección C.	\$	180.25					
	B)	Refrenc	do anual:							
		1.	Sección A	\$	251.32					
		2.	Sección B	\$	147.29					
		3.	Sección C	\$	76.22					

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.



IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad pesos de: \$

V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

180.25

CONC	ЕРТО				TARIFA
A)	Duplicado de títulos				\$ 159.14
B)	Canje				\$ 159.14
C)	Canje de titular				\$ 765.29
D)	Refrendo				\$ 196.22
E)	Copias certificadas	de	documentos	de	
	expedientes:				\$ 52.02
F)	Localización de lugares o		\$ 33.99		

ARTÍCULO 19. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		IFA
I.	Barandal o jardinera.	\$	90.13
II.	Placa para gaveta.	\$	90.13
III.	Lápida mediana.	\$	190.55
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	463.50
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	569.59
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$	797.94
VII.	Construcción de una gaveta.	\$	206.00
VIII.	Construcción de guarnición.	\$	98.37



CAPÍTULO IV

POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 20. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CON	ICEPTO	CUOTA
A)	Vacuno.	\$ 43.26
B)	Porcino.	\$ 24.72
C)	Lanar o caprino.	\$ 14.94

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

CONC	ЕРТО	CUOTA
A)	Vacuno.	\$ 97.64
B)	Porcino.	\$ 40.17
C)	Lanar o caprino.	\$ 21.63

ARTÍCULO 21. El servicio de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

Gausai	an, inquidaran y pagaran derechos comonne a la siguiente.		TARIFA	
I.	Transporte sanitario:			
	A) Vacuno en canal, por unidad.	\$	43.78	
	B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$	22.66	
	C) Aves	\$	1.50	
I.	Refrigeración			
A.	Vacuno en canal	\$	22.66	
B.	Porcino, ovino y caprino	\$	19.57	
C.	Aves	\$	2.06	



- II. Uso de básculas
- A. Vacuno, porcino, ovino y caprino por unidad

\$ 8.24

CAPÍTULO V

POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

TARIFA

l.	Concreto Hidráulico por m².	\$ 700.40
II.	Asfalto por m ² .	\$ 530.45
III.	Adocreto por m ² .	\$ 568.56
IV.	Banquetas por m ²	\$ 504.70
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 425.39

CAPÍTULO VI

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 23. Por dictámenes técnicos de riesgos; vistos buenos de inspección o eventos; constancias de programas internos; por servicios especializados y otros conceptos, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por dictámenes o vistos buenos de inspección para establecimientos:

UMA

- A) Con una superficie hasta 50 m²:
 - 1. Con bajo grado de peligrosidad.



	2.	Con medio grado de peligrosidad.	6
	3.	Con alto grado de peligrosidad.	8
B)	Con ur	na superficie de 50 a 100 m²:	
	1.	Con bajo grado de peligrosidad.	8
	2.	Con medio grado de peligrosidad.	10
	3.	Con alto grado de peligrosidad.	12
C)	Con ur	na superficie hasta de 100 a 210 m²:	
	1.	Con bajo grado de peligrosidad.	12
	2.	Con medio grado de peligrosidad.	14
	3.	Con alto grado de peligrosidad.	16
D)	Con ur	na superficie de 210 m² en adelante.	
	1.	Con bajo grado de peligrosidad.	18
	2.	Con medio grado de peligrosidad.	29
	3.	Con alto grado de peligrosidad.	39

El pago a los derechos por verificaciones o actualizaciones de los dictámenes emitidos a establecimientos que no hayan tenido modificaciones, será en un 77% de su costo según la clasificación que le corresponda.

Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
- B) Concentración de personas;
- C) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
- D) Mixta.
- II. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y



III.

pagará valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

			UMA
A)	En e	ventos donde se concentren de 25 a 500 nas.	9
B)	En ev	ventos donde se concentren de 501 a 1500 nas.	14
C)	En ev perso	ventos donde se concentren de 1501 a 2500 nas.	19
D)		eventos donde se concentren de 2501 nas en adelante.	27
inmue	ebles, se	nes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesge causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a Unidad de Medida y Actualización, conforme a la sigui	al valor diario
A)	•	sata da ampliación y/a madificación en	UMA
		ecto de ampliación y/o modificación en ebles ya existentes:	OWIA
	1.	ebles ya existentes: Que no rebase un área de 50 m² de construcción por realizar.	5
	1. 2.	ebles ya existentes: Que no rebase un área de 50 m² de	
		Que no rebase un área de 50 m² de construcción por realizar. Que no rebase un área de 50.01 a 300	5
	2.	Que no rebase un área de 50 m² de construcción por realizar. Que no rebase un área de 50.01 a 300 m² de construcción por realizar. Que no rebase un área de 300.01 a 1000	5
B)	 2. 3. 4. Proye 	Que no rebase un área de 50 m² de construcción por realizar. Que no rebase un área de 50.01 a 300 m² de construcción por realizar. Que no rebase un área de 300.01 a 1000 m² de construcción por realizar. De 1000.01 m² en adelante de construcción por realizar.	5 10 14



C)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 51 m²	
	a 200 m².	8
D)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 201 m² a 350 m².	12
E)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 351 m² a 450 m².	17
F)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 451 m² a 1000 m².	27
G)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 1001 m² en adelante.	37
H)	Evaluación del grado de riesgo para inmuebles ya existentes que sufren algún deterioro o daño por cualquier manifestación de fenómenos perturbadores natural o antropogénico.	10
I)	Evaluación de riesgos para asentamientos humanos ya existentes para efectos de su proceso de regularización.	27
J)	Evaluación para proyectos de condominios:	
	 De 2 a 12 departamentos. De 13 a 60 departamentos. De 61 en adelante. 	22 42 83
K.	Evaluación para proyectos de fraccionamientos: hasta 1 has.	



1.

Hasta 1 has.

		2. Por cada excedente de 1 has.	22
IV.	Por vis	stos buenos para la quema de juegos pirotécnicos.	7
V.		erechos de capacitación y cursos otorgados por ción Civil:	
	A)	Capacitación paramédica por cada usuario de empresas particulares:	
		 Curso de Urgencias Médicas básicas (primeros auxilios) comprendido en 10 horas cumplidas. 	6
	B)	Especialidad y rescate por usuario, para empresas particulares:	
		1. Evacuación de inmuebles.	5
		2. Curso y manejo de extintores.	5
		3. Rescate vertical.	5
		4. Formación de brigadas.	5
	C)	Por supervisión y evaluación de simulacros de empresas particulares.	7
VI.	ciudac	orgamiento de capacitaciones, cursos abiertos a la l	0
VII.		evisión y supervisión de programas internos y iales de Protección Civil.	7
VIII.		erificación del cumplimiento de observaciones de imas internos y especiales de Protección Civil.	3

42



CAPÍTULO VIIPOR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamano	
	semejante	\$ 30.90
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 27.81
C)	Motocicletas.	\$ 23.69

- II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:
 - A) Hasta en un radio de 10 Km. de la Cabecera Municipal que corresponda, se aplicarán las siguientes cuotas:

1.	Automóviles, camionetas y remolques	\$ 536.63
2.	Autobuses y camiones	\$ 730.27

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

	1.	Automóviles, camionetas y remolques	\$ 21.63
2.		Motocicletas	\$ 10.30
	3.	Autobuses y camiones	\$ 32.96

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.



CAPÍTULO VIII OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

TARIFA

UMA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal correspondiente:

CONCEPTO

supermercados

similares.

POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares. 25 9 B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas abarrotes. misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares. 51 16 C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías,

establecimientos

121

31



D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos		
	similares.	412	92
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos		
	similares.	62	22
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
	Fondas y establecimientos similares.	62	32
	2. Restaurante bar.	212	52 52
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
	1. Cantinas.	265	80
	Centros botaneros y bares.	420	110
	3. Discotecas.	620	150
	4. Centros nocturnos y palenques.	715	170

II.Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a las veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

TARIFA

EVENTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A)	Bailes públicos.	110
B)	Jaripeos.	55
C)	Corridas de toros.	42
D)	Espectáculos con variedad.	105
E)	Teatro y conciertos culturales.	42
F)	Ferias y eventos públicos.	42
G)	Eventos deportivos.	42
H)	Torneos de gallos.	105
I)	Carreras de Caballos.	105

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer bimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.



Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN **DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que, en el equivalente a las veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal correspondiente:

CONCEPTO UMA

> POR **POR** EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

- II. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:
- 8 4
- III. Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada



a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación:

14 6

IV. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

18 8

V. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.



- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- VI. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VII. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VIII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

TARIFA

A)	Expedición de licencia.	\$ 0.00
B)	Revalidación anual.	\$ 0.00

- IX. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.
- X. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario;

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

- XI. Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares, requerirá invariablemente de inspección previa del lugar y estructura a utilizar, debiéndose de emitir el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- XII. Asimismo, en ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros

ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en la vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario vigente de la



Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

		TARIFA UMA
I.	Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
	A) De 1 a 3 metros cúbicos.B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	2
	C) Más de 6 metros cúbicos.	2
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas	
	similares, por metro cuadrado o fracción.	5
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	6
IV	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	3
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	6
VI	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	7
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	2
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	6
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	7
Χ.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	4



La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO X

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

6.70

6.70

\$

\$

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

Hasta 60 m² de construcción total.

Hasta 90 m² de construcción total.

A) Interés social:

1.

2.	De 61 m² hasta 90 m² de	
	construcción total.	\$ 8.24
3.	De 91 m² de construcción total en	
	adelante.	\$ 12.36

B) Tipo popular:

1.

2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción	
	total.	\$ 7.73
3.	De 150 m² a 199 m² de construcción	
	total.	\$ 11.85
4.	De 200 m² de construcción en	
	adelante.	\$ 15.45

C) Tipo medio:

 Hasta 160 m² de construcción total. 	\$	17.51
---	----	-------



	 3. 	De 161 m² a 249 m² de construcción total. De 250 m² de construcción total en	\$	28.84
		adelante.	\$	38.11
D)	Tipo re	sidencial y campestre:		
	1. 2.	Hasta 250 m² de construcción total. De 251 m² de construcción total en	\$	37.08
		adelante.	\$	39.14
E)	Rústico	o tipo granja:		
	1. 2.	Hasta 160 m² de construcción total. De 161 m² a 249 m² de construcción	\$	12.36
	3.	total. De 250 m² de construcción total en	\$	17.00
		adelante.	\$	21.63
F)	Delimit	ación de predios con bardas, mallas metálicas o simi	lares:	
	1.	Popular o de interés social.	\$	7.21
	2.	Tipo medio.	\$	9.27
	3.	Residencial.	\$	13.39
	4.	Industrial.	\$	5.15

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$ 8.76
B)	Popular.	\$ 14.42
C)	Tipo medio.	\$ 21.63
D)	Residencial.	\$ 33.51

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:



A)	Interés social.	\$ 6.18
B)	Popular.	\$ 9.27
C)	Tipo medio.	\$ 13.39
D)	Residencial.	\$ 17.51

IV. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$ 17.51
B)	Popular.	\$ 24.72
C)	Tipo medio.	\$ 36.05
D)	Residencial.	\$ 51.50

V. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interes social o popular.	\$ 6.18
B)	Tipo medio.	\$ 10.30
C)	Residencial.	\$ 20.60

VI. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Centros sociales comunitarios.	\$ 11.33
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$ 17.51
C)	Cooperativas comunitarias.	\$ 21.63
D)	Centros de preparación dogmática.	\$ 24.72

VII. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 3.61

VIII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:





	A)	Hasta 100 m ²	\$	14.94
	B)	De 101 m² en adelante.	\$	17.00
IX.	oficina persor cuadra Por lic	icencias de construcción para negocios y as destinados para la prestación de servicios nales y profesionales independientes, por metro ado se pagará. cencias de construcción para estacionamientos ehículos:	\$	38.63
	A) B)	Abiertos por metro cuadrado. A base de estructuras cubiertas por metro	\$	3.09
		cuadrado.	\$	15.45
XI.		a licencia de construcción de agroindustria, por metro ucción, se pagará conforme a la siguiente:	o cuad	drado de
	A)	Mediana y grande.	\$	3.09
	B)	Pequeña.	\$	5.15
	C)	Microempresa.	\$	5.15
XII.		licencia de construcción de industria, por metro cuadrado o gará conforme a la siguiente:	de cons	strucción,
	A)	Mediana y grande.	\$	5.15
	B)	Pequeña.	\$	7.21
	C)	Microempresa.	\$	8.24
	D)	Otros.	\$	10.30
XIII.	Por lice	encias de construcción de hoteles, moteles,		
	posadas	s o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	25.75

XIV. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1.5% de la inversión a ejecutarse.



- XV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1.5% de la inversión a ejecutarse.
- XVI. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1.5% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.
- XVII. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

			TARIFA
	A)	Alineamiento oficial.	\$ 234.84
	B)	Número oficial.	\$ 180.25
	C)	Terminaciones de obra.	\$ 196.73
XVIII.	Por I	icencia de construcción, reparación y modificación	
	de ce	menterios, se pagará por metro cuadrado.	\$ 22.66

XIX. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO			TARIFA		
l.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$	39.14		
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	0.00		

Congreso del Estado



III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada	
	página.	\$ 42.23
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 9.27
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 103.00
VII.	Registro de patentes.	\$ 175.10
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$ 84.46
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$ 83.43
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 41.20
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$ 41.20
XII.	Certificado de residencia simple.	\$ 40.17
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 41.20
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 41.20
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 29.87
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$ 33.99
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$ 42.23
XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$ 46.35
XIX	Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 18.54



XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes deCabildo, por cada hoja.\$ 16.48

ARTÍCULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causarán, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:

\$ 35.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00

CAPÍTULO XII

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 31. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:
 - A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. 1,311.19 Por cada hectárea que exceda. 188.49 B) Fraccionamientos habitacionales medio. hasta 2 hectáreas. \$ 624.18 Por cada hectárea que exceda. \$ 94.76 Fraccionamientos habitacionales tipo popular, C) hasta 2 hectáreas. \$ 306.94 Por cada hectárea que exceda. \$ 47.38



II.

D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	154.50 25.75
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,539.85 307.97
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1606.80 322.39
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,558.39 322.39
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$ \$	1,558.39 322.39
l)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$ \$	1,558.39 322.39
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	7.21
urbar	concepto de inspección y vigilancia de obras de nización de fraccionamientos, condominios y untos habitacionales:		
A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	28,295.13
	Por cada hectárea que exceda.	\$	5,645.43
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	9,316.35
	Por cada hectárea que exceda.	\$	2,855.16



	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$ 5,695.90
		Por cada hectárea que exceda.	\$ 1,416.25
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$ 5,695.90
		Por cada hectárea que exceda.	\$ 1,344.15
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 41,539.90
		Por cada hectárea que exceda.	\$ 11,330.00
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4	
		hectáreas.	\$ 41,539.90
		Por cada hectárea que exceda.	\$ 11,330.00
	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$ 41,539.90
		Por cada hectárea que exceda.	\$ 11,330.00
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$ 41,539.90
		Por cada hectárea que exceda.	\$ 11,330.00
	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$ 41,539.90
		Por cada hectárea que exceda.	\$ 11,330.00
III.	Por re	ctificación a la autorización de fraccionamientos y	
	conjun	tos habitacionales.	\$ 5,665.00

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

A)	Interés social o popular.	\$ 4.84
B)	Tipo medio.	\$ 4.84
C)	Tipo residencial y campestre.	\$ 5.97
D)	Rústico tipo granja.	\$ 4.84

V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

Congreso del Estado

Michoacán de Ocampo

VI.	Por	autorización	definitiva	de	urbanización	de	conjuntos	habitacionales	у
	cond	dominios:							

A)	Condominio y residencial:	conjuntos	habitacionales	3	
	•	ficie de terreno p erficie de área		3	\$ 4.84
	públicas o	privadas por m	2.		\$ 4.84
B)	Condominios y medio:	conjuntos hab	itacionales tipo)	
	•	ficie de terreno p erficie de área		.	\$ 6.18
		privadas por m			\$ 5.15
C)	Condominios y popular:	conjuntos hab	itacionales tipo)	
	•	ficie de terreno p erficie de área		3	\$ 5.56
	públicas o	privadas por m	2.		\$ 6.70
D)	Condominios y interés social:	conjuntos hab	itacionales tipo)	
	•	ficie de terreno p erficie de área		.	\$ 5.15
	•	privadas por m			\$ 5.56
E)	Condominio de equipamiento:	comercio, ofici	na, servicios c)	
	•	ficie de terreno p erficie de área		3	\$ 7.21
	•	privadas por m			\$ 8.03



F)	Por	rectifica	acione	s de	auto	rizaciones	de
	edific	aciones	con	régimen	de	propiedad	en
	condo	ominio:					

1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$ 1,633.58
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$ 5,659.85
3.	De más de 21 unidades condominales.	\$ 6,791.82

- VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:
 - A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².

\$ 5.15

B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.

\$ 162.01

- C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.
- VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:
 - A) Tipo popular o interés social.

\$ 6,973.10

B) Tipo medio.

8,368.75

C) Tipo residencial.

\$ 9,763.37

D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.

\$ 6,973.10

- IX. Por licencias de uso de suelo:
 - A) Superficie destinada a uso habitacional:
 - 1. Hasta 160 m².

\$ 3,037.47



В)	 3. 4. Superf 	De 161 hasta 500 m². De 501 hasta 1 hectárea. Para superficie que exceda 1 hectárea. Por cada hectárea o fracción adicional. icie destinada a uso comercial, oficinas,	\$ \$ \$	4,295.10 5,838.04 7,725.00 327.54
ט	servicio			
	1.	De 30 hasta 50 m².	\$	1,308.10
	2.	De 51 hasta 100 m².	\$	3,778.04
	3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$	5,727.83
	4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	8,563.42
C)	Superf	icie destinada a uso industrial:		
	1.	Hasta 500 m².	\$	3,436.08
	2.	De 501 hasta 1000 m².	\$	5,166.48
	3.	Para superficie que exceda 1000 m².	\$	6,851.56
D)		raccionamientos de todo tipo a excepción habitacionales:		
	1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	8,178.20
	2.	Por cada hectárea adicional.	\$	328.57
E)	no vá	establecimientos comerciales ya edificados; álido para construcción, ampliación o elación:		
	1.	Hasta 100 m ² .	\$	849.75
	2.	De 101 hasta 500 m².	\$	2,153.73
	3.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	4,329.09
F)	Por lice	encias de uso del suelo mixto:		
	1.	De 30 hasta 50 m².	\$	1,308.10
	2.	De 51 hasta 100 m².	\$	3,778.04
	3.	De 101 m² hasta 500 m².	\$	5,727.83



Χ.

E)

	4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	8,563.42	
G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.		8,793.1	
Autor	ización de cambio de uso del suelo o destino:			
A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:			
	1. Hasta 120 m².	\$	2,930.3	
	2. De 121 m² en adelante.	\$	5,923.53	
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:			
	1. De 0 a50 m².	\$	813.70	
	2. De 51 a120 m².	\$	2,929.32	
	3. De 121 m² en adelante.	\$	7,319.18	
C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:			
	1. Hasta 500 m².	\$	4,392.95	
	2. De 501 m² en adelante.	\$	8,771.48	
D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la			
	cantidad de:	\$	1,008.37	
sister urbar	onto de los derechos a cobrar en lo relativo al na de transferencia de potencialidad de desarrollo lo, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al promedio que se obtenga entre el valor catastral y			



el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	\$ 8,288.41
XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$ 1,342.09
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$ 2.58
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 2,554.40

ACCESORIOS

ARTÍCULO 32. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE



CAPÍTULO I

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 34. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$	9.27
П	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente	Ф.	5 15

ARTÍCULO 35. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$8.76

IV. Por otros productos.



PRODUCTOS DE CAPITAL CAPÍTULO I

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas por incumplimiento a los Reglamentos Municipales;
- IV. Reintegros por responsabilidades;



- ٧. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.
 - C) Cuotas de inscripción al padrón de contratistas, proveedores y prestadores de servicios, conforme a lo señalado por el comité de adquisiciones, obra pública, enajenaciones y prestación de servicios municipal

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros no especificados.



TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO ÚNICO

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 38. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado, se causarán, liquidarán y pagarán mensualmente, así como los pagos por conceptos de contratos, permisos, reconexiones y cambio de datos, conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

DOMESTICA				
	CUENTA	20% ALC	IVA	TOTAL
	CORRIENTE			\$
	73.50	17.70	2.35	90.55
COMERCIAL				
	CUENTA	20% ALC	IVA	TOTAL
	CORRIENTE			\$
	162.50	32.50	5.20	200.20

Contrato: \$ 1,100.00 más dos meses de anticipo.

Reconexión \$ 1,000.00

Pagarán su servicio de agua potable las dependencias y oficinas de gobierno.

Incentivo a personas desamparadas (realizando estudio socioeconómico) se les cobrará del 0% al 50 % ó al pago total.

Incentivo por pronto pago (11x12) (solo los meses de enero y febrero)



El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 39. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 40. Los ingresos del Municipio de Villamar, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Villamar, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2020, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Villamar, Michoacán.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 9 nueve días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte. - - - - - - - - -

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

PRIMER SECRETARIA DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ. SEGUNDA SECRETARIA DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.

TERCER SECRETARIO
DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.